

LA FISCALÍA JURÍDICO MILITAR





CONSTITUCIÓN DE 1978:

La Constitución de 1978 (CE) dedicó el apartado 5 del art. 117 a la Jurisdicción Militar: “El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la Jurisdicción Militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución”. Por tanto:

- La Jurisdicción Militar constituye una jurisdicción especial dentro del principio de la unidad jurisdiccional del Estado.
- El ejercicio de la Jurisdicción Militar se limita al ámbito estrictamente castrense y a los supuestos de estado de sitio.



Misión de la Fiscalía Jurídico Militar:

Conforme a lo dispuesto en el art. 88 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar (en adelante, LOCOJM), en el ámbito de la jurisdicción militar, la misión de promover la acción de la justicia corresponde a la Fiscalía Jurídico Militar, que actuará en defensa de la legalidad y de los derechos e intereses tutelados por la ley, de oficio o a petición de los interesados, y velará por la independencia de los órganos judiciales militares.





Caracteres de la Fiscalía Jurídico Militar:

1. La Fiscalía Jurídico Militar depende del Fiscal General del Estado (art. 87 LOCOJM).
2. La Fiscalía Jurídico Militar forma parte del Ministerio Fiscal (art. 87 LOCOJM).
3. Las funciones de la Fiscalía Jurídico Militar, como Ministerio Fiscal, se circunscriben únicamente a la Jurisdicción Militar (art. 88 LOCOJM).
4. La Fiscalía Jurídico Militar, para cumplir las misiones que le asigna el art. 88 de la LOCOJM, ejerce las funciones y desarrolla las actividades que se atribuyen al Ministerio Fiscal en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (art. 89 LOCOJM).
5. Los principios de actuación de la Fiscalía Jurídico Militar son los mismos que la Constitución y el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal atribuyen al Ministerio Fiscal: legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica (art. 89 LOCOJM).
6. Los miembros de la Fiscalía Jurídico Militar han de pertenecer al Cuerpo Jurídico Militar, y encontrarse en situación de actividad (art 90 LOCOJM). Por tanto, se trata de una Fiscalía no servida por miembros de la Carrera Fiscal. No obstante, y como excepción, en la Fiscalía Togada presta servicios un Fiscal de Sala procedente de la Carrera Fiscal.



Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 50/1981, de 30 de diciembre, tras su modificación por Ley 24/2007, de 9 de octubre):

Exposición de Motivos de la Ley 24/2007, «(...) como novedad, con absoluto respeto del régimen de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, se incorpora en esta Ley la figura de la Fiscalía Jurídico Militar, como órgano del Ministerio Fiscal. De ahí que deba ser ubicada sistemáticamente dentro del Estatuto como corresponde al principio de unidad orgánica, pese a que, con la sola excepción de un Fiscal de Sala, se trate de una Fiscalía no servida por la Carrera Fiscal».





Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF):

Artículo 12 EOMF. Son órganos del Ministerio Fiscal:

- a) El Fiscal General del Estado.
- b) El Consejo Fiscal.
- c) La Junta de Fiscales de Sala.
- d) La Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas.
- e) La Fiscalía del Tribunal Supremo.
- f) La Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.
- g) La Fiscalía de la Audiencia Nacional.
- h) Las Fiscalías Especiales.
- i) La Fiscalía del Tribunal de Cuentas.
- j) **La Fiscalía Jurídico Militar.**
- k) Las Fiscalías de las Comunidades Autónomas.
- l) Las Fiscalías Provinciales.
- m) Las Fiscalías de Área.





PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA JURÍDICO MILITAR (art. 89 LOCOJM):

1. Principio de legalidad: el Ministerio Fiscal actuará con sujeción a la Constitución, a las leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico vigente (art 6 EOMF).
2. Principio de imparcialidad: el Ministerio Fiscal actuará con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le estén encomendados (art. 7 EOMF).
3. Principio de unidad de actuación: todos los miembros de la Fiscalía Jurídico-Militar están subordinados a las instrucciones y circulares del Fiscal General del Estado y del Fiscal Togado. A través de este principio se favorece la aplicación uniforme y armónica de la Ley, garantizando con ello la seguridad jurídica prevista en el artículo 9.3 CE.
4. Principio de dependencia jerárquica: existe una concreta dependencia de todo miembro de la Fiscalía Jurídico Militar a su superior, hasta la cúspide en el Fiscal General del Estado. A través de este principio se consigue el principio de unidad de actuación.



ESTRUCTURA:

A los efectos jurisdiccionales militares, el territorio nacional se divide en cinco territorios:

- Territorio primero: comprende las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, de Extremadura, de la Región de Murcia, de Madrid y Valenciana.
- Territorio segundo: comprende la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- Territorio tercero: comprende las Comunidades Autónomas de Cataluña, de Aragón, de las Islas Baleares y la Comunidad Foral de Navarra.
- Territorio cuarto: comprende las Comunidades Autónomas de Galicia, del Principado de Asturias, de Castilla y León, de Cantabria, del País Vasco y de La Rioja.
- Territorio quinto: comprende la Comunidad Autónoma de Canarias.





En cada uno de estos territorios, existe un Tribunal Militar Territorial, con sede en las siguientes ciudades:

- Tribunal Militar Territorial Primero: Madrid.
- Tribunal Militar Territorial Segundo: Sevilla.
- Tribunal Militar Territorial Tercero: Barcelona.
- Tribunal Militar Territorial Cuarto: A Coruña.
- Tribunal Militar Territorial Quinto: Santa Cruz de Tenerife.

Dentro de cada uno de estos territorios, existen varios Juzgados Togados Militares Territoriales, cuya demarcación comprende una o varias provincias (arts. 7 y siguientes de la Ley 44/1998).





Además, existe un Tribunal Militar Central y dos Juzgados Togados Militares Centrales, con sede en Madrid, y con jurisdicción en toda España.





En la cúspide se encuentra la Sala 5ª del Tribunal Supremo, que no es un órgano de la Jurisdicción Militar, sino un órgano de la Jurisdicción ordinaria, y constituye, él solo, el orden jurisdiccional militar.





Organización territorial Jurisdicción Militar



- **TRIBUNAL MILITAR CENTRAL (MADRID)**
 - JUTOCEN 1 MADRID
 - JUTOCEN 2 MADRID
- **TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL 1º (MADRID)**
 - JUTOTER 11 MADRID
 - JUTOTER 12 MADRID
 - JUTOTER 13 VALENCIA
 - JUTOTER 14 CARTAGENA
- **TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL 2º (SEVILLA)**
 - JUTOTER 21 SEVILLA
 - JUTOTER 22 SAN FERNANDO
 - JUTOTER 23 ALMERIA
 - JUTOTER 24 MÁLAGA
 - JUTOTER 25 CEUTA
 - JUTOTER 26 MELILLA
- **TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL 3º (BARCELONA)**
 - JUTOTER 31 BARCELONA
 - JUTOTER 32 ZARAGOZA
 - JUTOTER 33 PALMA DE MALLORCA
- **TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL 4º (A CORUÑA)**
 - JUTOTER 41 A CORUÑA
 - JUTOTER 42 VALLADOLID
 - JUTOTER 43 BURGOS
- **TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL 5º (SANTA CRUZ DE TENERIFE)**
 - JUTOTER 51 STA. CRUZ DE TENERIFE
 - JUTOTER 52 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



En correspondencia con esta estructura, el art. 18.2 EOMF dispone que La Fiscalía Jurídico Militar estará integrada por:

- la Fiscalía Togada,
- la Fiscalía del Tribunal Militar Central,
- las Fiscalías de los Tribunales Militares Territoriales.





Órganos de la Fiscalía Jurídico Militar



FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO

FISCALÍA DE LA
SALA V DEL
TRIBUNAL SUPREMO



FISCALÍA DEL TRIB.
MILITAR CENTRAL
(MADRID)

- TRIBUNAL MILITAR CENTRAL (MADRID)
 - JUTOCEN 1 MADRID
 - JUTOCEN 2 MADRID

FISCALÍA DEL TRIB.
MILITAR TERRITORIAL
1º (MADRID)



- TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL 1º (MADRID)
 - JUTOTER 11 MADRID
 - JUTOTER 12 MADRID
 - JUTOTER 13 VALENCIA
 - JUTOTER 14 CARTAGENA

FISCALÍA DEL TRIB.
MILITAR TERRITORIAL
2º (SEVILLA)



- TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL 2º (SEVILLA)
 - JUTOTER 21 SEVILLA
 - JUTOTER 22 SAN FDO.
 - JUTOTER 23 ALMERÍA
 - JUTOTER 24 MÁLAGA
 - JUTOTER 25 CEUTA
 - JUTOTER 26 MELILLA

FISCALÍA DEL TRIB.
MILITAR TERRITORIAL
3º (BARCELONA)



- TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL 3º (BARCELONA)
 - JUTOTER 31 BARCELONA
 - JUTOTER 32 ZARAGOZA
 - JUTOTER 33 PALMA DE MALLORCA

FISCALÍA DEL TRIB.
MILITAR TERRITORIAL
4º (A CORUÑA)



- TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL 4º (A CORUÑA)
 - JUTOTER 41 A CORUÑA
 - JUTOTER 42 VALLADOLID
 - JUTOTER 43 BURGOS

FISCALÍA DEL TRIB.
MILITAR TERRITORIAL
5º (STA. CRUZ DE TENERIFE)



- TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL 5º (SANTA CRUZ DE TENERIFE)
 - JUTOTER 51 STA. CRUZ DE TENERIFE
 - JUTOTER 52 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF):

a) FISCALÍA TOGADA

Art. 21.1 EOMF: «Las Fiscalías del Tribunal Supremo, ante el Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas, la Fiscalía Togada, la Fiscalía de la Audiencia Nacional y las Fiscalías Especiales tienen su sede en Madrid y extienden sus funciones a todo el territorio del Estado para los asuntos de su competencia».





El Fiscal Togado es el Fiscal Jefe de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo (art. 94 LOCOJM). Debe tener el empleo de General Consejero Togado (equivalente a General de División). Y ejerce ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo «las mismas facultades que los Fiscales Jefes de las restantes Salas de dicho Alto Tribunal en las suyas». Por tanto existe una equiparación absoluta entre el Fiscal Togado y los Fiscales Jefes de las restantes Salas del Tribunal Supremo.





La Fiscalía Togada está integrada, al menos, por un General Auditor (equivalente a General de Brigada, y que adquiere el status de Fiscal del Tribunal Supremo) y un Fiscal de Sala perteneciente a la Carrera Fiscal (art. 18.2 EOMF).

Nombramiento de los componentes de la Fiscalía Togada:

- Fiscal Togado: su nombramiento y cese se efectúa por Real Decreto refrendado por el Ministro de Defensa, previo informe del Fiscal General del Estado (art. 96 de la LOCOJM).
- Fiscal de Sala: su nombramiento y cese se efectúa de la misma forma que los demás Fiscales de Sala del Alto Tribunal.
- General Auditor: su nombramiento y cese se efectúa igual que el del Fiscal Togado (art. 97 de la LOCOJM).
- Demás Fiscales: su nombramiento y cese se efectúa por Orden del Ministerio de Defensa.



El Fiscal Togado ejerce las siguientes facultades:

- a) Facultades propias: ejerce ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo las mismas facultades que los Fiscales Jefes de las restantes Salas de dicho Alto Tribunal en las suyas (art. 94 LOCOJM).
- b) Facultades delegadas (por delegación del Fiscal General del Estado, art. 93 LOCOJM):
 - 1) Impartir órdenes concretas e instrucciones a los miembros de la Fiscalía Jurídico Militar sobre la aplicación e interpretación de las leyes, con carácter general o en relación a un hecho determinado, ya sea por propia iniciativa, o siguiendo instrucciones o indicaciones del Fiscal General del Estado.
 - 2) Defender la competencia de la Jurisdicción Militar en los conflictos jurisdiccionales.
 - 3) Informar al Ministro de Defensa sobre los nombramientos de los Fiscales Jefes de los Tribunales Militares.
 - 4) Ejercer la inspección de las Fiscalías Jurídico Militares.
 - 5) Ejercer la potestad disciplinaria.
 - 6) Redactar, al principio de cada año judicial, un informe general en el que expondrá cuanto considere pertinente en relación con la Jurisdicción Militar durante el año anterior e indicará las cuestiones que se hayan suscitado y las reformas que puedan introducirse.
 - 7) Formar anualmente la estadística general de los procedimientos seguidos en la Jurisdicción Militar.



b) FISCALÍA DEL TRIBUNAL MILITAR CENTRAL.

Ejerce sus funciones ante el Tribunal Militar Central y ante los Juzgados Togados Militares Centrales (art. 21.1 EOMF). Tiene su sede en Madrid, y extiende sus funciones a todo el territorio nacional.

El nombramiento y cese de sus Fiscales se efectúa por Orden del Ministerio de Defensa.

Al frente de esta Fiscalía se encuentra un Coronel Auditor, perteneciente al Cuerpo Jurídico Militar, en situación de actividad.





c) FISCALÍAS DE LOS TRIBUNALES MILITARES TERRITORIALES.

Estas Fiscalías tienen su sede donde reside el Tribunal Militar Territorial respectivo, y ejercen sus funciones en el ámbito competencial del mismo (art. 21.1 EOMF).

El nombramiento y cese de sus Fiscales se efectúa por Orden del Ministerio de Defensa.

Al frente de estas Fiscalías se encuentran Coroneles o Tenientes Coroneles Auditores, pertenecientes al Cuerpo Jurídico Militar, en situación de actividad.

